III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

83 NUEVO BAZTÁN

RÉGIMEN ECONÓMICO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2022, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, mediante la inclusión de un punto 4 en el artículo 3, cuyo texto íntegro, del Acuerdo Pleno y de la modificación de la ordenanza fiscal, se hace público en cumplimiento del artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Primero.—Desestimar las sugerencias presentadas por doña Susana Álvaro Navarro, mediante escrito registrado el 29 de diciembre, Registro de Entrada número 8.777, al entender que, en contra de lo manifestado por la interesada, la redacción propuesta no consigue una más equitativa aplicación para los interesados que se acojan a esta modificación sobre la incorporación de bonificaciones por la instalación de sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía solar fotovoltaica para autoconsumo, en relación a la cuantía, condiciones y plazos que les serían aplicables, entendiendo que en la redacción aprobada provisionalmente quedan incluidos en la modificación de la ordenanza del Impuesto de Bienes Inmuebles, la bonificación a edificaciones como locales y viviendas en edificios colectivos en altura, ya que, en la actual redacción de la letra A) del punto 4 introducido, se dice que "Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles de naturaleza urbana, término este de bienes inmuebles de naturaleza urbana que engloba, no solo a las viviendas, sino cualquier tipo de bien inmuebles de naturaleza urbana, como los locales".

No obstante, y atendido que en la redacción original hay varios apartados en los que, por error, se mantiene el término "Vivienda", se modifica dicha redacción original para sustituir dicho término por el de "Bien inmueble de naturaleza urbana", resultando con ello el texto definitivo que se transcribe a continuación:

"4. Sistemas de aprovechamiento de la energía solar.

A) Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles de naturaleza urbana, excepto los de nueva construcción, en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, siempre y cuando la instalación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a las obligaciones derivadas de la normativa vigente siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que dichas instalaciones cuenten con la oportuna declaración responsable previa a la instalación del sistema de aprovechamiento térmico o eléctrico de energía solar.
b) Asimismo, las instalaciones para la producción de calor deberán incluir colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.
c) En el caso de instalaciones solares fotovoltaicas, la potencia instalada mínima será de 2 kW pico por bien inmueble de naturaleza urbana.
d) En el caso de instalaciones solares para producción de agua caliente sanitaria, la instalación cubrirá, como mínimo, el 60 por 100 de la demanda energética anual para agua caliente sanitaria. Para justificar dicha condición se presentará memoria con el cálculo correspondiente según la normativa de aplicación, redactada por técnico competente o instalador autorizado.
e) En el caso de instalaciones solares para la producción de energía eléctrica, la instalación cubrirá como mínimo, el 50 por 100 de la demanda energética anual para energía eléctrica.

B) La bonificación tiene carácter rogado. No obstante, tendrán derecho a esta bonificación las instalaciones realizadas en los cuatro períodos impositivos anteriores a la entrada en vigor de esta ordenanza, siempre y cuando la misma cumpla con los requisitos previstos en esta norma para su concesión.

BOCM-20220509-83

El período de disfrute de la bonificación es de cuatro años desde el siguiente a la finalización de la instalación.

La solicitud deberá presentarse por el sujeto pasivo antes del 1 de enero del ejercicio en el cual haya de surtir efecto.

La bonificación máxima no podrá superar el 33 por 100 del coste de la instalación.

Para disfrutar de la bonificación los sujetos pasivos deberán estar al corriente de pago en sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento en la fecha de devengo de la cuota objeto de bonificación.

El cumplimiento de los requisitos anteriores deberá justificarse, en el momento de la solicitud. El otorgamiento de esta bonificación estará supeditado a la acreditación de la ejecución de la instalación mediante la aportación del proyecto técnico o memoria técnica.

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

— Fotocopia del DNI del sujeto pasivo.
— Fotocopia del último recibo de impuesto sobre bienes inmuebles.
— Copia de la declaración responsable concedida por el Ayuntamiento de Nuevo Baztán para la instalación de paneles solares.
— Certificación individual para cada una de los bienes inmuebles de naturaleza urbana destinatarios de la energía térmica o eléctrica producida por la instalación solar, expedida por la Dirección General de Industria de la Comunidad de Madrid o Entidad de Inspección y Control Industrial, acreditativa de que el bien inmueble de naturaleza urbana que cuenta con la instalación de paneles solares cumple con los requisitos exigidos en la presente ordenanza para poder disfrutar de la bonificación, la cual deberá hacer referencia expresa a los siguientes extremos:

1. Datos referentes al solicitante:
   - Nombre o denominación social, y NIF o CIF de quien solicita la certificación.
   - Domicilio del solicitante.
2. Datos referentes a la vivienda:
   - Dirección completa del bien inmueble de naturaleza urbana para la que se solicita la bonificación.
   - Indicación de la referencia catastral del bien inmueble de naturaleza urbana para la que se solicita la bonificación, la cual habrá de ser aportada por el propio solicitante.
3. Datos referentes a la instalación solar:
   - Factura desglosada de la instalación realizada, junto con el justificante de pago de dicha factura.
   - Fotografías de la instalación realizada.
   - Indicación de que la instalación solar inspeccionada se ajusta a los requisitos técnicos contenidos en la normativa sectorial reguladora de la materia.

Cuando la identidad del solicitante de la certificación no coincida con la identidad de quien figure en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la bonificación no se concederá hasta tanto se realice el correspondiente cambio de titularidad en el Padrón del tributo.

Los sujetos pasivos que disfruten de esta bonificación estarán obligados a declarar ante el Ayuntamiento de Nuevo Baztán las modificaciones que se produzcan en las circunstancias determinantes de la concesión y disfrute de este beneficio fiscal.

Si durante el período de disfrute de esta bonificación los servicios municipales constataran un cambio en las circunstancias determinantes del disfrute de la misma, aquellos iniciarán, de oficio y al amparo de lo dispuesto en el artículo 115.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el correspondiente expediente administrativo, al objeto regularizar la situación tributaria del sujeto pasivo y exigir, en su caso, que se ingresen en la Hacienda municipal las cantidades que correspondan. Todo ello sin perjuicio de que el órgano competente acuerde la apertura del correspondiente expediente sancionador en materia tributaria para la exigencia de responsabilidad por las infracciones que hubieran podido cometerse. En cualquier momento, los servicios de inspección del Ayuntamiento de Nuevo Baztán podrán personarse en el lugar en el que se encuentren los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol cuyos destinatarios hayan solicitado o ya disfruten de esta bonificación en la cuota y, en su caso, del recargo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, al objeto de realizar cuantas averiguaciones, comprobaciones o inspecciones que se consideren oportunas para verificar el cumplimiento de los requisitos determinantes del disfrute de la misma".

BOCM-20220509-83

Segundo.—Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, mediante la inclusión de un punto 4 en el artículo 3 con la finalidad de bonificar el 50 por 100 de la cuota íntegra del impuesto de los bienes inmuebles de naturaleza urbana, excepto las de nueva construcción, en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, siempre y cuando la instalación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a las obligaciones derivadas de la normativa vigente, y cuyo texto es el que aparece en la parte final del punto primero del presente acuerdo.

Tercero.—Publicar dicho acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del IBI en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha ordenanza.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Cuarto.—Notificar este acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el período de información pública.

Quinto.—Facultar a la alcaldesa-presidenta para todo lo relacionado con este asunto.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Nuevo Baztán, a 19 de abril de 2022.—La alcaldesa-presidenta, Gema Pacheco Huecas.

(03/8.384/22)

BOCM-20220509-83